



C.P.

PROCESO: Cuaderno Llamamiento en Garantía.

Ordinario Laboral de única instancia – Oralidad: Controversias Contrato de Trabajo

RADICADO: 95001318900120160021900

Al Despacho de la señora juez, informándole que, mediante auto del 02 de diciembre de 2022 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada Crigua II.

San José del Guaviare, 29 de agosto de 2024.

María Daniela Guerreo Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, treinta de agosto de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente, se observa que la demandada Asociación de Autoridades Indígenas -Crigua II- llamó en garantía a la aseguradora Seguros Confianza S.A.

Al respecto, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP se advierte que, el llamamiento fue admitido mediante providencia adiada 02 de diciembre de 2022, sin embargo, en el auto referido, se omitió pronunciamiento frente a la forma de notificación del mentado proveído a la encartada.

Sobre el particular, el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, señala en su parágrafo que:

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.» (Negrilla fuera del texto original)



Hecha esta precisión, en el caso de estudio, se tiene que, a la fecha de presentación del llamamiento, la aseguradora encartada fungía como parte al interior del presente asunto con ocasión al llamamiento que hubiere realizado previamente el Departamento del Guaviare, por lo cual, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo en cita y tenerla notificada por estados desde el 05 de diciembre de 2022, fecha en que se publicó el auto aludido.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso y, en consecuencia, tener notificada por estados a la aseguradora Seguros Confianza S.A. desde el 05 de diciembre de 2022, de conformidad con la motivación que antecede.

NOTIFÍQUESE



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 02 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



Maria Daniela Guerreño Gil
Secretaria

Firmado Por:
Sughey Viviana Cardozo Leon

Juez
Juzgado De Circuito
001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9941bcc958f5a7e21fdd883a2cdc47683990ecdee844e4e7b852c9662781034b**

Documento generado en 30/08/2024 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>